

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 931-ALC-GADMFO-2024

AUTORIZACIÓN PARA REFORMA PRESUPUESTARIA

TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, es deber de los poderes públicos motivar en debida forma las resoluciones y actos administrativos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en el artículo 225, señala: *“El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*;

Que, la CRE en su artículo 226 señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 del texto constitucional, señala *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la CRE en el artículo 240, ordena: *“... Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*. Mientras el artículo 253 ibídem, establece que la alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 5 del COOTAD, establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas*



circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, en el artículo 9 establece: *“Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;*

Que, el COOTAD en el artículo 59, señala: *“Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;*

Que, el artículo 60 del COOTAD, ordena: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

Que, el COOTAD en el artículo 225, señala: *“Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”.*

Que, el artículo 255 del COOTAD, establece: *“Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo*

descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

Que, la Codificación de las Normas Técnicas de presupuesto del 5 de abril de 2018, expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la reforma presupuestarias señala: “2.4.3 REFORMAS PRESUPUESTARIAS 2.4.3.1 DEFINICIÓN. - *Se considerarán reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria.*

Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes”;

Que, la misma codificación, establece: “2.4.3.6 ÁMBITO DE COMPETENCIAS PARA LA REALIZACIÓN DE REFORMAS PRESUPUESTARIAS. 2.4.3.6.6 Reformas presupuestarias de empresas públicas y gobiernos autónomos descentralizados. - *Las modificaciones a este tipo de presupuestos se harán de conformidad a lo establecido en sus leyes de creación o en las disposiciones que para el efecto establezca la máxima instancia institucional”;*

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre el componente del presupuesto, señala: “Contenido y finalidad. - *Comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la provisión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas”;*

Que, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 100, ordena: “Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá

observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras.

Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 106, señala: *“Normativa aplicable. - La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta.*

En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código.

Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida”;

Que, el artículo 82 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la Presidente o el Presidente de la República, regirá el monto total del presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior, particular que deberá ser notificado oficialmente por parte del Ministro o Ministra a cargo de las finanzas públicas a la Asamblea Nacional hasta el 15 enero, junto con un informe técnico. En los presupuestos del resto del sector público, se aplicará esta misma disposición, con su respectivo órgano legislativo.*
En los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, sus empresas públicas y sus entidades adscritas, se aplicará esta misma disposición con respecto a su máxima autoridad en el año de posesión de la misma.

El ente rector de las finanzas públicas durante la ejecución del presupuesto prorrogado, podrá aumentar o rebajar ítems y partidas de ingresos y egresos que no incrementen el valor total fijado en el presupuesto inicial

prorrogado, a su vez podrá iniciar procesos de optimización del gasto a los presupuestos institucionales durante la vigencia del presupuesto prorrogado que considere convenientes y oportunas. Si antes de que se apruebe el Presupuesto General del Estado ocurre una caída en los ingresos o endeudamiento que impida financiar el presupuesto de forma integral o cumplir con las reglas fiscales, el ente rector de las finanzas públicas, deberá hacer los ajustes para reducir los egresos respectivos para asegurar una eficiente y adecuada ejecución presupuestaria.

Las entidades del sector público que no pertenezcan al Presupuesto General del Estado deberán ajustar sus presupuestos en la proporción en la que se reduzcan sus asignaciones desde el Presupuesto General del Estado. Para el efecto de la reducción de los presupuestos de las entidades del sector público, el ente rector de las finanzas públicas, establecerá los lineamientos para que cada nivel de gobierno revise los techos presupuestarios por entidad.

Estas modificaciones durante la ejecución del presupuesto prorrogado serán incluidas en los informes de ejecución semestral.

Una vez aprobado el Presupuesto General del Estado por parte de la Asamblea Nacional, el ente rector de las finanzas públicas, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso”;

Que, el artículo 105 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “*Modificaciones presupuestarias. - Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria.*

En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.

Para el Presupuesto General del Estado las modificaciones presupuestarias que alteran el monto total de los ingresos y gastos, en el Presupuesto General del Estado aprobado por la Asamblea Nacional, sin tener que pedir su autorización, solamente pueden realizarse conforme a la ley. La misma regla aplica en caso de decrementos.

El Ministerio de Finanzas, emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia de las modificaciones presupuestarias”;

Que, el artículo 107 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordena: “Aumentos y disminuciones de ingresos y gastos. - Los presupuestos institucionales pueden ser objeto de aumentos y/o disminuciones de los ingresos y gastos. El ente rector de las finanzas públicas emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia. Los aumentos y disminuciones de ingresos y gastos se deberán registrar en los sistemas informáticos integrados de administración financiera que utilice cada entidad.

Estos aumentos y disminuciones deberán sujetarse: a techos globales, institucionales y de gasto; y, a los límites establecidos para las modificaciones presupuestarias: determinados en el Código de Planificación y Finanzas Públicas”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 100, establece: “En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 408-GADMFO-DTH-2024**, de fecha 30 de diciembre de 2024, suscrito por el Mgs. Soledad García Pazmiño; Directora de Talento Humano en el que se manifiesta que: “Como parte de la revisión y control previo del Departamento de Nómina, el mismo remite al Departamento de Administración de Talento Humano, la matriz con los cálculos correspondientes, contrastando la información con la

cédula presupuestaria, se evidencia que no existe disponibilidad en la parta de Horas extraordinarias y Suplementarias, para lo cual se realiza la respectiva reforma.

PROGRAMA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	AUMENTO	DISMINUCIÓN
341	7.1.01.06	Salarios Unificados		\$ 2,700
341	7.1.05.09	Horas extraordinarias y suplementarias	\$1,400.00	
341	7.1.06.01	Aporte Patronal	\$1,300.00	
		TOTAL	\$2,700.00	\$2,700.00

*Tal como señala el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 2, los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, por tal motivo basándonos en los artículo 255 del COOTAD que señala **“Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos”**, se requiere un traspaso de valores, tal como se detalla en el cuadro de Análisis, por un monto total de 2,700 USD por lo que solicitamos a Usted autorice a la Dirección de Desarrollo, Cooperación y Proyectos así como a la Dirección Financiera, realicen los informes técnicos respectivos previo a la reforma presupuestaria, y de esta manera contar con los recursos económicos para el pago de horas extraordinarias, suplementarias y nocturnas de los trabajadores que laboran en la Dirección de Ambiente del GADMFO.”;*

Que, Mediante MEMORANDO No. GADMFO-SCCS-2024-6149 de fecha 30 de diciembre de 2024, suscrito por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel / alcaldesa del GADMFO, dirigido para Econ. Milton Rolando Gómez Gordillo, Director de Desarrollo, Cooperación y Proyectos, donde menciona: *“...AUTORIZO se realice la Reforma solicitada, para lo cual remito a la Dirección de Desarrollo, Cooperación y Proyectos, para que dé continuidad al procedimiento respectivo.”;*

Que, la Dirección de Desarrollo, Cooperación y Proyectos, mediante **INFORME N° 151-GADMFO-DDCP-MG-2024** de fecha 30 de diciembre de 2024 suscrito por los servidores públicos Lcdo. Eduardo Valenzuela y Econ. Milton Rolando Gómez Gordillo en sus calidades de Analista de Desarrollo Estratégico y Director de Desarrollo, Cooperación y Proyectos del GADMFO respectivamente, concluye: *“Las modificaciones solicitadas por la Dirección de Talento Humano del GADMFO corresponden a reformar el **PRESUPUESTO**; por lo tanto, afecta al Plan*

Operativo Anual (POA) 2024 y al cumplimiento de las metas. Es viable la reforma al Plan Operativo Anual 2024.

*La viabilidad legal y técnica de la reforma al **PRESUPUESTO** le corresponden determinar a la **DIRECCIÓN FINANCIERA**, así como analizar el cumplimiento de las disposiciones de la normativa legal vigente; detalladas en el COOTAD (Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización), COPYFP (Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Públicas), y las Normas de Control Interno dadas por la Contraloría General del Estado, Entre otras.”;*

Que, la Dirección Financiera mediante **Oficio No 065-GADMFO-DF-AMQO-2024** de fecha 30 de diciembre del 2024 suscrito por la Lcda. Patricia Valenzuela y por la Mgs. Ana María Quizhpe en sus calidades de Jefa De Presupuesto y Directora Financiera respectivamente, remitido a la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la parte pertinente señalan: “El traspaso de crédito asciende a \$2.700,00 donde se requiere suplir la necesidad Institucional para el pago de horas extraordinarias y suplementarias del personal de medio Ambiente del GADMFO; por lo que se realiza el traspaso de crédito de las partidas presupuestarias solicitadas.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	TRASPASOS	
		AUMENTO	DISMINUCIÓN
3-4-1	Dirección de Talento Humano	2.700,00	2.700,00
7.1.01.06.001	Salarios Unificados	0,00	2.700,00
7.1.05.09.001	Horas extraordinarias y suplementarias	1.400,00	0,00
7.1.06.01.001	Aporte Patronal	1.300,00	
	TOTAL EGRESOS.....>	2.700,00	2.700,00

Con este antecedente existiendo saldos disponibles en las partidas presupuestarias se recomienda autorizar la reforma de traspaso de crédito de acuerdo a lo que establece el Art. 256 Traspasos del COOTAD.”;

Que, de conformidad con el contenido del artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, los Informes, memorandos y oficios identificados en los considerandos anteriores, reúnen lo señalado en la disposición legal invocada, esto es: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate. 2. El fundamento. 3. Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación;

Que, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad, son responsables administrativa, civil y

penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la reforma presupuestaria de traspaso de créditos, de acuerdo al oficio No 065-GADMFO-DF-AMQO-2024 de fecha 30 de diciembre de 2024 respectivamente, conforme el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	TRASPASOS	
		AUMENTO	DISMINUCIÓN
3.4.1	Dirección de Ambiente	2.700,00	2.700,00
7.1.01.06.001	Salarios Unificados	0,00	2.700,00
7.1.05.09.001	Horas extraordinarias y suplementarias	1.400,00	0,00
7.1.06.01.001	Aporte Patronal	1.300,00	
	TOTAL EGRESOS.....>	2.700,00	2.700,00

Artículo 2.- DECLARAR la presente Resolución Administrativa de ejecución inmediata a los dos instrumentos de planificación en lo pertinente reforma: Plan Operativo Anual (POA), Presupuesto y demás herramientas de planificación institucional que se requiera.

Artículo 3.- REFORMAR las herramientas de planificación POA y PRESUPUESTO en lo pertinente conforme al oficio No 065-GADMFO-DF-AMQO-2024 de fecha 30 de diciembre de 2024 respectivamente.

Artículo 4.- REMITIR la presente Resolución Administrativa a la Dirección Financiera, Dirección de Talento Humano, Dirección de Ambiente, Dirección de Desarrollo, Cooperación y Proyectos para que



en el ámbito de sus competencias cumplan e instrumenten la presente disposición.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinte y cuatro. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**


Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinte y cuatro, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -


Ab. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO GENERAL (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

